

DICTAMEN ALTERNATIVO AL INFORME DE LA PONENCIA PR15_OM_PruebasEvFinales PRESENTADO POR LOS CONSEJEROS DE CEAPA, JOSÉ LUIS PAZOS JIMÉNEZ Y LETICIA CARDENAL SALAZAR, SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE DETERMINAN LAS CARACTERÍSTICAS, EL DISEÑO Y EL CONTENIDO DE LAS PRUEBAS DE LAS EVALUACIONES FINALES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y DE BACHILLERATO PARA EL CURSO 2016/2017, LAS FECHAS MÁXIMAS PARA REALIZAR LAS EVALUACIONES Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN DE LAS CALIFICACIONES OBTENIDAS, Y LOS CUESTIONARIOS DE CONTEXTO.

I. Antecedentes

(NOTA: Dado que durante el plazo fijado para su presentación no se conoce el contenido del dictamen de la ponencia, de aprobarse este dictamen alternativo al de la ponencia, el contenido de este apartado "Antecedentes" deberá ser el mismo que incorpore el del dictamen elaborado por la ponencia, de manera que conserve la estructura habitual que tienen los dictámenes del Consejo Escolar del Estado.)

II. Contenido

(NOTA: Dado que durante el plazo fijado para su presentación no se conoce el contenido del dictamen de la ponencia, de aprobarse este dictamen alternativo al de la ponencia, el contenido de este apartado "Contenido" deberá ser el mismo que incorpore el del dictamen elaborado por la ponencia, de manera que conserve la estructura habitual que tienen los dictámenes del Consejo Escolar del Estado.)

III. Observaciones

III. A) Observaciones generales a la norma

El Consejo Escolar del Estado se encuentra, al haber sido llamado a emitir el dictamen preceptivo de la norma que nos ocupa, ante una situación que no debería de haberse producido, que es tener que emitir dicho dictamen cuando tal petición no debería haberse formulado por el Ministerio de Educación.

El borrador de Orden Ministerial recibido para ser dictaminado tiene fecha del 11 de noviembre de 2016 y se tramita por trámite de urgencia, con mandato desde el Ministerio, es evidente por los plazos de tramitación que se han establecido, de acortar dichos plazos al mínimo posible. Sólo así puede entenderse el escenario ante el que nos encontramos y que ahora describiremos.

Con fecha 21/11/2016 (12:46H PM) recibieron los Consejeros y Consejeras que forman parte de la Ponencia de Dictámenes e Informes la convocatoria para la sesión de dicha ponencia en la que se debía elaborar el borrador de dictamen de la Orden Ministerial mencionada, sesión que se convocó para el día 24 de noviembre a las 10 horas. Debe observarse que no se cumple el plazo mínimo de 72 horas que debe mediar entre la convocatoria y el inicio de la reunión, lo cual figura en el artículo 50 del Reglamento del Consejo Escolar del Estado.

Con fecha 21/11/2016 (12:47H PM) recibieron los Consejeros y Consejeras que forman parte de la Comisión Permanente la convocatoria para la sesión de dicha comisión que se convocó para el día 29 de noviembre a las 10 horas y en la que se debería debatir y someter a posible aprobación el borrador de dictamen de la ponencia de la Orden Ministerial, de forma que pueda convertirse en dictamen que elevar al Ministerio de Educación cuando se le unan los votos particulares si los hubiera. Debe tenerse en cuenta que existe un plazo de 48 horas, a contar desde el instante en el que finalice la reunión, para la presentación de los votos particulares que se anuncien, si ello ocurre y es muy previsible que suceda dada la gran controversia suscitada con esta norma.

Como es obligado, en la convocatoria de la Comisión Permanente se indica el plazo para la presentación de propuestas de modificación a la norma, de manera que puedan ser tenidas en cuenta por dicha comisión en su reunión del día 29, fijándose la finalización del plazo de recepción el día 24 a las 10 de la mañana. Debe observarse que el plazo finaliza coincidiendo con el momento de inicio de la reunión de la Ponencia de Dictámenes e Informes.

Por otro lado, es sobradamente conocido que el Presidente del Gobierno asumió un compromiso, en su sesión de investidura del día 27 de octubre, de acometer un cambio en las conocidas públicamente como reválidas, que la legislación vigente denomina "pruebas de evaluación final" y así puede leerse en la Orden Ministerial, cambiando el calendario de aplicación de la LOMCE en lo referente a dichas pruebas y la propia configuración de las mismas. Sus palabras

fueron: *“Nosotros vamos a abordar la suspensión de los efectos académicos de las evaluaciones finales de la ESO y del Bachillerato hasta que concluyamos el pacto por la educación que propuse en el día de ayer. Y hasta ese momento, hasta que lleguemos al pacto — vamos a ver qué acordamos— la evaluación final del Bachillerato no será necesaria para adquirir el título y tendrá valor únicamente para acceder a la universidad.”*

El 18 de noviembre, con motivo de la *Proposición de Ley sobre la suspensión del calendario de la implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa*, aprobada por el Pleno del Congreso de los Diputados, el Ministro de Educación expresó en dicha sesión que *“Para solventar eficazmente la realidad de la comunidad educativa, que está en estos momentos estudiando los cursos, me comprometo a convocar la conferencia sectorial el próximo 28 de noviembre con la intención de llegar a un acuerdo en la línea de lo marcado por el presidente del Gobierno y, por tanto, suspendiendo los efectos académicos; no solo por un año, por este año, donde ya estaban de hecho suspendidos, donde no hay efectos académicos, como alguien nos ha recordado, sino que lo hará hasta que tengamos un pacto nacional por la educación. Me propongo que en esa conferencia sectorial lleguemos a un acuerdo para dar seguridad a la comunidad educativa y certeza a nuestros estudiantes, así como para mejorar la calidad educativa. Esos acuerdos los traduciremos eficazmente a través de un decreto-ley que presentaremos, una vez que se logre ese acuerdo, en esta Cámara.”*

De lo anterior se deduce que la situación actual cambiará en función de los acuerdos que se alcancen sobre el asunto en la Comisión Sectorial mencionada, acuerdo que se producirá el 28 de noviembre si es que se alcanza y no queda pospuesto como mínimo para una posterior reunión. El Real Decreto Ley anunciado por el Ministro, objeto de negociación en dicha reunión y cuyo borrador ya conocen los responsables educativos de las Comunidades Autónomas, cambiará el calendario de aplicación en lo que afecta a la aplicación de las reválidas, modificará aspectos sustanciales de las mismas y derogará, de forma obligada por todo lo anterior, el *Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, por el que se regulan las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato*.

La derogación del Real Decreto 310/2016 obligará al Ministerio de Educación a emitir un nuevo Real Decreto que, versando sobre el mismo asunto, incorpore todas las modificaciones acordadas en el seno de la Conferencia Sectorial.

La aprobación de un nuevo Real Decreto, con cambios sustanciales sobre el derogado 310/2016, obligará a su vez a modificar de forma importante el contenido de la Orden Ministerial que ahora nos ocupa, dejando sin validez el borrador de fecha 11 de noviembre de 2016, que es el que por cauce oficial se ha hecho llegar al Consejo Escolar del Estado para su dictamen.

No obstante, en el Real Decreto 310/2016, en su Disposición Adicional Segunda, se dice que en lo referente al curso 2016/2017 la Orden Ministerial se debe aprobar antes del 30 de noviembre de 2016, con objeto de que las Administraciones educativas puedan realizar los trabajos y desarrollos normativos que les corresponden y los centros, equipos directivos y equipos docentes conozcan con antelación suficiente el diseño y contenido de las evaluaciones.

Pero, en el nuevo Real Decreto es obvio que no se podrá fijar la misma fecha como plazo límite, puesto que el 30 de noviembre no podrá estar vigente el Real Decreto Ley mencionado y mucho menos el Real Decreto que sustituya al 310/2016.

Y también debe recordarse que, como se indica en el actual borrador de la Orden Ministerial, o deberá indicarse en cualquier otro que lo sustituya: *"En la elaboración de esta orden se ha consultado a las Comunidades Autónomas en el seno de la Conferencia Sectorial de Educación, y ha emitido dictamen el Consejo Escolar del Estado."* Es importante fijarse en el orden en el que se mencionan la Conferencia Sectorial y el Consejo Escolar del Estado, dado que este último, como máximo órgano de participación de la Comunidad Educativa, debe ser el último en ser consultado y debe estar llamado a emitir dictamen sobre el último borrador de la norma que se tome en consideración.

Pues bien, de todo lo referido se pueden extraer las siguientes conclusiones:

a) Existe una posible vulneración del Reglamento del Consejo al no respetarse las 72 horas entre la convocatoria de la Ponencia de Dictámenes e Informes y el inicio de la celebración de su reunión convocada para el 24 de noviembre de 2016, como ha quedado expresado.

b) El plazo para la recepción de propuestas de modificación a la norma finaliza antes de que se inicie la reunión de la Ponencia de Dictámenes e Informes, por lo que no existirá plazo para la presentación de enmiendas por los Consejeros y Consejeras, como tampoco se podrán presentar dictámenes alternativos al de la

ponencia que puedan tomar en consideración su contenido porque será realizado una vez finalizado el plazo mencionado. Esto también lleva a entender que pueda producirse una vulneración del Reglamento del Consejo.

c) La fecha del 30 de noviembre, como tope para emitir la Orden Ministerial, supone que, al celebrarse el día 29 la reunión de la Comisión Permanente, no se podrá respetar el plazo de 48 horas que los Consejeros y Consejeras tienen para presentar los votos particulares, los cuales deben unirse al dictamen que se apruebe porque forman parte del mismo, es decir, que el dictamen no está realmente terminado hasta que se reciben todos los votos particulares anunciados o, en su defecto, hasta que expira el plazo de 48 horas si es que alguno finalmente no se llega a presentar después de haber sido anunciado. Ello, de nuevo, puede suponer una vulneración del Reglamento del Consejo.

d) El carácter de urgencia en la tramitación de la norma, teniendo como referencia la fecha del 30 de noviembre, supone tener en cuenta el plazo dado en el Real Decreto 310/2016, lo que implícitamente conlleva que dicho Real Decreto se mantiene como referencia para tramitar el desarrollo normativo de las reválidas según éste las configura. Ello supone una posible contradicción con el compromiso adquirido por el Presidente del Gobierno, confirmado después por el Ministro de Educación.

e) Que la Ponencia de Dictámenes e Informes elabore el borrador de dictamen sobre la Orden Ministerial que desarrolla el Real Decreto 301/2016, supone a su vez que la Comisión Permanente en su reunión del 29 de noviembre dictaminará una Orden Ministerial cuya eliminación haya podido quedar decidida un día antes en la Conferencia Sectorial. Ello conllevaría que el Consejo Escolar del Estado no podrá pronunciarse sobre los cambios que se reflejarán finalmente en la norma, es decir, no dictaminará sobre el último texto, o lo que es lo mismo, no será el último órgano en pronunciarse sobre el contenido de la norma y, por tanto, con ello posiblemente se vulneraría el Reglamento del Consejo y la legislación vigente existente al efecto, además de que la norma que se apruebe no habrá cumplido el trámite preceptivo de ser dictaminada por el Consejo.

f) Que el Consejo Escolar del Estado se vea sometido a este proceso tan irregular, supone que se ponga en cuestión la importancia vital de dicho órgano de participación, colocándole además dentro de un proceso que podría estar vulnerando la legislación vigente y, por tanto, llevando a sus componentes a tomar decisiones quizás fuera

de ley y, en el caso de los funcionarios públicos, a realizar actuaciones dudosamente legales a sabiendas de ello y, como consecuencia, a enfrentarse a una posible tipificación de sus actos.

Por todo lo anterior, el Consejo Escolar del Estado emite el dictamen preceptivo solicitado por el Ministerio de Educación, en el cual informa de forma negativa a la tramitación de la Orden Ministerial que nos ocupa.

III. b) Observaciones sobre el contenido del borrador de Orden Ministerial.

el Consejo Escolar del Estado, en consonancia con lo expresado en el apartado anterior, III. A), no realiza valoración del contenido del borrador de la Orden Ministerial, por considerar esto inapropiado, dado que se pronuncia en el sentido del rechazo a la tramitación de la norma.